OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL GRUPO DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TRÁMITES CONTRACTUALES A SU CARGO, EN SUS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL.	
FECHA	Noviembre de 2026	
LINEA PAA	202600677	
A. ASPECTOS GENERALES	**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**	**1. Objeto del estudio** La contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se orienta a dar respuesta a necesidades institucionales específicas. Estas necesidades generalmente requieren la prestación de servicios técnicos, jurídicos, administrativos o de apoyo a la gestión, los cuales no pueden ser cubiertos por el personal de planta. Este mecanismo permite la selección de expertos con conocimientos y experiencia particulares que son clave para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Mediante la contratación directa, las instituciones pueden garantizar una cobertura eficiente de sus demandas, especialmente en aquellos casos donde la idoneidad del profesional es determinante, no existe pluralidad de oferentes o se requiere asegurar la continuidad técnica de los procesos. Así, el proceso de selección se justifica tanto por la especialización del perfil requerido como por la necesidad de mantener el ritmo y la calidad de la operación institucional. Este tipo de contratación se caracteriza por su adaptación a las particularidades de cada institución, permitiendo que los servicios contratados respondan de manera precisa a las necesidades técnicas y administrativas. Además, se **implementan criterios de confidencialidad, seguimiento contractual y verificación de antecedentes para asegurar** que los profesionales seleccionados cumplan con los requisitos exigidos. Lo anterior es especialmente relevante cuando la oferta de profesionales con experiencia específica en sectores como la contratación estatal, la contabilidad pública o la planeación es limitada. **2. Aspectos generales del mercado** **Características del mercado profesional en Colombia**

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

El mercado de profesionales en Colombia destaca por su amplitud y diversidad, lo que facilita la segmentación de la oferta laboral según distintos criterios. Entre estos criterios se encuentran el nivel educativo, la experiencia previa, la especialización en áreas específicas y la ubicación geográfica de los candidatos. Esta segmentación contribuye a que las instituciones puedan identificar y seleccionar perfiles que se ajusten de manera precisa a sus necesidades particulares.

Herramientas para la identificación de profesionales

Para llevar a cabo la identificación de profesionales disponibles en el país, existen plataformas especializadas que juegan un papel fundamental en el proceso de selección. Entre ellas, se encuentran portales como SECOP II, LinkedIn y diversas bolsas de empleo. Estas herramientas ofrecen acceso a información detallada y relevante sobre los candidatos, lo que permite a las instituciones realizar una selección más precisa y eficiente acorde con sus requerimientos.

3. Modelo de abastecimiento estratégico

La demanda institucional se focaliza en aquellos servicios especializados que no pueden ser asumidos por el personal de planta, o que requieren altos estándares de confidencialidad. En estos casos, la oferta resulta limitada, pues solo algunos profesionales cuentan con la experiencia específica que se demanda en áreas como la contratación estatal, la contabilidad pública y la planeación. Para mitigar los riesgos inherentes a este tipo de contratación, se establecen cláusulas de confidencialidad, mecanismos de seguimiento contractual y procesos rigurosos de verificación de antecedentes, asegurando así la idoneidad y confiabilidad del recurso humano vinculado.

4. Comportamiento del gasto histórico

Las entidades han acudido a la contratación de profesionales mediante la modalidad de prestación de servicios, manejando rangos de honorarios que oscilan entre $3.000.000 y $12.000.000 mensuales, datos estimados, de acuerdo con el perfil requerido. En ejercicios precedentes, esta modalidad ha sido utilizada para vincular abogados, ingenieros, contadores, comunicadores y otros expertos, respondiendo a la diversidad de necesidades institucionales que surgen en el desarrollo de sus funciones.

5. Estudio de la oferta

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

		En la identificación de los profesionales idóneos, se prioriza la experiencia comprobada en el área requerida. Adicionalmente, se verifica que los candidatos no presenten inhabilidades ni conflictos de interés que pudieran afectar la transparencia del proceso. El análisis incluye la revisión de la hoja de vida, certificaciones, trayectoria en el sector público y referencias laborales, consolidando así un proceso de selección riguroso y ajustado a los requerimientos institucionales. **6. Estudio de mercado** Para la presente contratación no resulta aplicable la realización de un análisis de mercado orientado a establecer o comparar precios u honorarios, toda vez que el valor de los servicios se determina de conformidad con los parámetros y valores establecidos en la **Resolución de Honorarios vigente de la Entidad**. En este sentido, la determinación de los honorarios responde a la escala previamente definida por la Entidad, de acuerdo con las condiciones del perfil requerido, tales como nivel de formación, experiencia y demás criterios establecidos en dicha regulación. Por lo anterior, el valor de la contratación no se fija a partir de la comparación de tarifas del mercado ni de contratos celebrados por otras entidades, sino con fundamento en la tabla de honorarios institucional vigente para la respectiva vigencia.
	ANÁLISIS ECONÓMICO	**2. PIB (Producto Interno Bruto):** El producto interno bruto (PIB) es un indicador económico que sirve para conocer cuánta riqueza genera un país y la dimensión y composición de su economía, este indicador es el más utilizado para caracterizar el estado de la economía en su conjunto y representa el resultado final de la actividad productiva dentro de un país. Agrega toda la producción generada en un país o, más concretamente, mide el valor monetario de todos los bienes y servicios finales (los que compra el usuario final) producidos dentro de un país, por nacionales y extranjeros. Esta medición es importante porque ofrece información sobre el tamaño de la economía y su desempeño; por consiguiente, la información generada es normalmente trimestral o anual; eso permite comparar valores en el tiempo o entre países, y de ahí su utilidad y su uso extendido en Gobiernos y Organismos Internacionales. De acuerdo con la información publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en boletín técnico del 18 de agosto de 2026, se identifica:

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

- En el segundo trimestre de 2026pr, el PIB en su serie original crece 3,5% respecto al mismo periodo del año anterior.
- Respecto al primer semestre de 2026, respecto al mismo periodo del año anterior. El PIB crece 2,9%.
- La actividad económica que más contribuye a la dinámica del valor agregado son: la administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación, actividades atención de la salud humana y de servicios sociales que crece 10,0%, contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual.

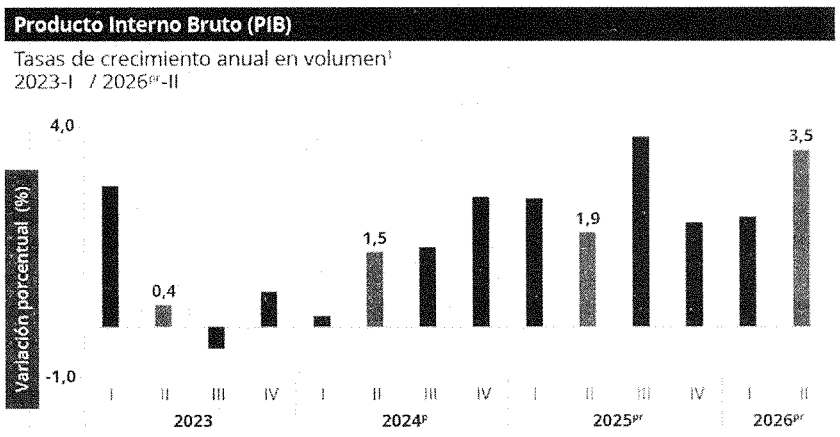

Desde el enfoque de la producción se identifica:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios, actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores, actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (Contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Ahora bien, esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

Producto Interno Bruto (PIB)
Enfoque de la producción
Revisiones de la tasa de crecimiento anual (%) en volumen[1]
Valor agregado por actividad económica
Primer trimestre 2026[p]

Actividad económica	Publicado el 15 de mayo de 2026		Revisado el 18 de agosto de 2026		Diferencias en la contribución
	Tasas de crecimiento anual (%) 2025[p] -I	Contribución[a] a la variación anual del valor agregado (p.p.)	Tasas de crecimiento anual (%) 2025[p] -I	Contribución[a] a la variación anual del valor agregado (p.p.)	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,2	-1,4	-0,2	0,00
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,00	-0,2	0,00	0,01
Industrias manufactureras	2,9	0,2	2,6	0,2	-0,04
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2,6	0,1	2,6	0,1	0,00
Construcción	5,4	0,3	5,2	0,3	0,01
Comercio al por mayor y al por menor, transporte, alojamiento y servicios de comida	2,9	0,6	1,9	0,6	0,00
Información y comunicaciones	1,3	0,04	1,6	0,04	0,01
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,1	2,8	0,1	0,00
Actividades inmobiliarias	2,0	0,2	2,0	0,2	0,00
Actividades profesionales, científicas y técnicas	2,2	0,1	2,8	0,2	0,01
Administración pública y defensa, educación y salud	5,7	0,9	5,6	0,9	0,01
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios	3,2	0,1	3,2	0,1	0,00
Valor agregado	2,3		2,1		-0,05
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9		1,6		
Producto Interno Bruto	3,2		2,2		

[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[a]Por efecto del redondeo, la suma de las diferencias de las contribuciones puede no coincidir con el total.
[p]Preliminar
p.p.: puntos porcentuales
Fuente: DANE, PIB, 7

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Construcción crece 6,4%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,0%.
- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026^{pr}-II / 2025^{pr}-II	2026^{pr}/ 2025^{pr}	2026^{pr}-II / 2026^{pr}-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,9**	**1,4**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

3. IPC (Índice de Precios al Consumidor):

Por otra parte, el IPC mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país, la variación de los precios de los alimentos también impacta directamente a los sectores, en razón a que este índice recoge la información de las variaciones en los precios al por menor de un conjunto de bienes y servicios de consumo final que son la materia prima fundamental en las actividades que se desarrollan con las diferentes comunidades. El indicador es utilizado para la toma de decisiones, tanto del gobierno como de los entes privados, al tiempo que permite analizar situaciones de carácter económico.

El IPC mide la evolución de los precios de los diferentes bienes y servicios que más se consumen en Colombia, lo que se conoce como la canasta básica de referencia, esta canasta está constituida actualmente por 443 artículos divididos en doce (12) grupos de gasto, tales como: 1. alimentos y bebidas no alcohólicas; 2. bebidas alcohólicas y tabaco; 3. prendas de vestir y calzado; 4. alojamiento, agua, electricidad, gas y otros

combustibles; 5. muebles, artículos para el hogar y conservación ordinaria de la vivienda; 6. salud; 7. transporte; 8. información y comunicación; 9. recreación y cultura; 10. educación; 11. restaurantes y hoteles; y 12. bienes y servicios diversos.

Para su medición, se consulta mensualmente más de 55.000 fuentes de información en 38 ciudades del país, tales como tiendas de barrio, supermercados, plazas de abastos, grandes superficies, y establecimientos especializados en la venta de artículos y en la prestación de servicios, para facilitar la medición, todos los precios recolectados se agrupan ponderadamente (dependiendo de su importancia en el gasto de un colombiano promedio) en este indicador, lo que permite fácilmente hacerles seguimiento a los precios a lo largo del tiempo; la inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos, en particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior.

El indicador es utilizado para la toma de decisiones, tanto del gobierno como de los entes privados, al tiempo que permite analizar situaciones de carácter económico.

De acuerdo al boletín técnico del 10 de agosto de 2026, la variación mensual de julio del IPC fue de 0,17%, la variación año corrido fue de 4,94% y la anual de 6,03%.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (julio)

IPC	Julio				
	Variación mensual		Variación año corrido		Variació
	2025	2026	2025	2026	2025
IPC total	0,28	**0,17**	4,02	4,94	4,90

En el mes de julio de 2026, el IPC registró una variación de 0,17% en comparación con junio de 2026, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,17%): Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,55%), Salud (0,38%), Prendas de vestir y calzado (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,30%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,25%) y por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,24%). Por debajo se ubicaron:. Información y comunicación (0,04%), Educación (0,00%), Bienes y

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

servicios diversos (-0,11%), Recreación y cultura (-0,13%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,13%) y por último, Transporte (-0,24%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Julio 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución P Porcentuale
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,19	0,06	0,55	0,17
Salud	1,71	0,39	0,01	0,38	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,08	0,00	0,31	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,35	0,04	0,30	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,14	0,00	0,25	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,15	0,01	0,24	0,01
TOTAL	100,00	0,28	0,28	0,17	0,17
Información y comunicación	4,33	0,22	0,01	0,04	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,04	0,00	-0,11	-0,01
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,82	0,15	-0,13	-0,03
Recreación y cultura	3,79	0,05	0,00	-0,13	0,00
Transporte	12,93	0,01	0,00	-0,24	-0,03

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,17%), se ubicaron en la división de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, la cual aportó 0,17 puntos porcentuales a la variación total.

En lo corrido del año, (enero - julio), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (4,94%): Restaurantes y hoteles (6,75%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,41%), Educación (5,90%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (5,84%) y por último, Salud (5,31%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Transporte (4,25%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,23%), Bebidas alcohólicas y tabaco (4,17%), Bienes y servicios diversos (3,86%), Información y comunicación (3,26%), Recreación y cultura (2,80%) y por último, Prendas de vestir y calzado (2,71%).

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

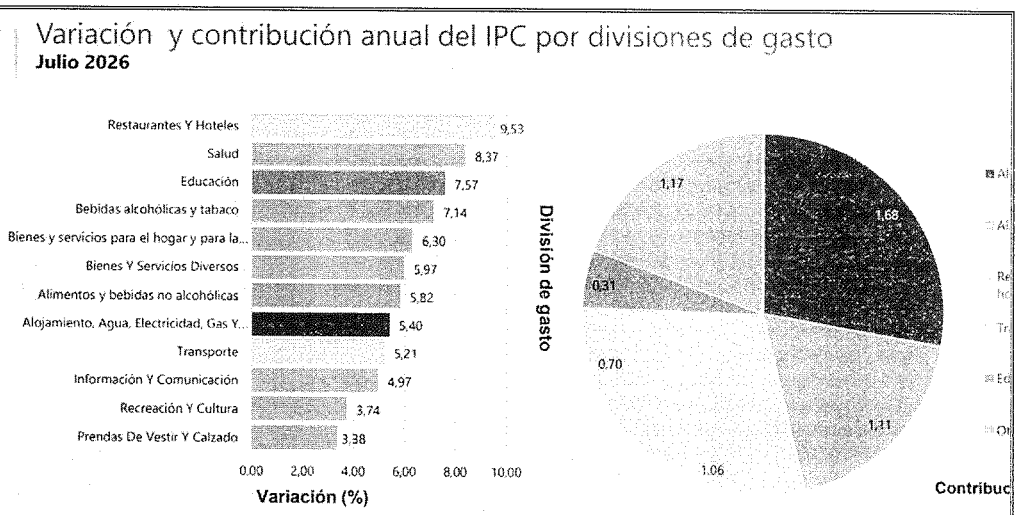

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año (enero - julio), se ubicaron en las divisiones de Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,09 puntos porcentuales a la variación total.

4. Tasa de ocupación:

De acuerdo con la información publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en boletín técnico publicado del 31 de julio de 2026, la desaceleración económica ya no sólo está incidiendo en que Colombia no produzca los empleos que demanda el mercado laboral, sino que empezó a incidir en la pérdida de puestos de trabajo, principalmente en los sectores que llevan más de un año en crisis, aguardando por un plan de reactivación.

En junio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue de 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, frente a junio de 2025 que fue de 59.4%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4% lo que representó un aumento de 0.9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58.4%).

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

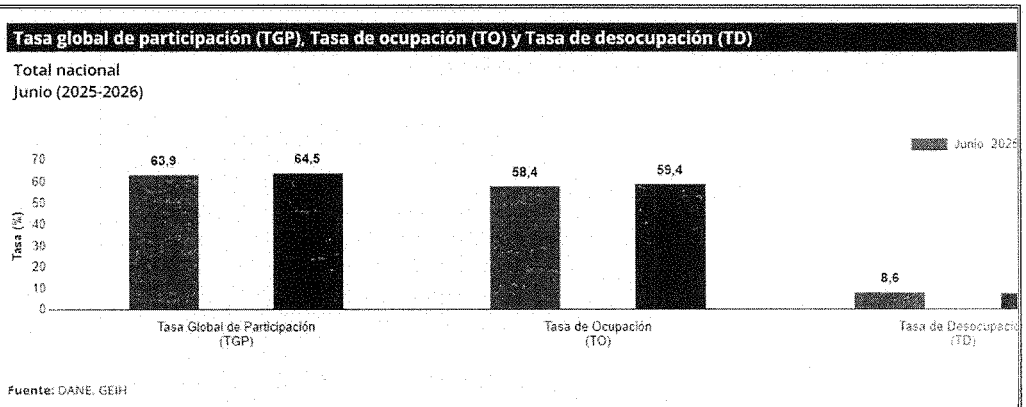

Fuente: DANE, GEIH

En abril de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue de 8,0% mientras que en el mismo mes de 2025, fue 8,3%. La tasa global de participación se ubicó en 65,9%, la tasa de ocupación fue 60,6%, en junio de 2025 estas fueron 60,9%.

Para el trimestre abril - junio 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,3%), Cartagena (13,2%) e Ibagué (12,8%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Villavicencio (7,9%), Pereira A.M. (7,2%) y Medellín A.M. (7,1%).

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Abril - junio 2026

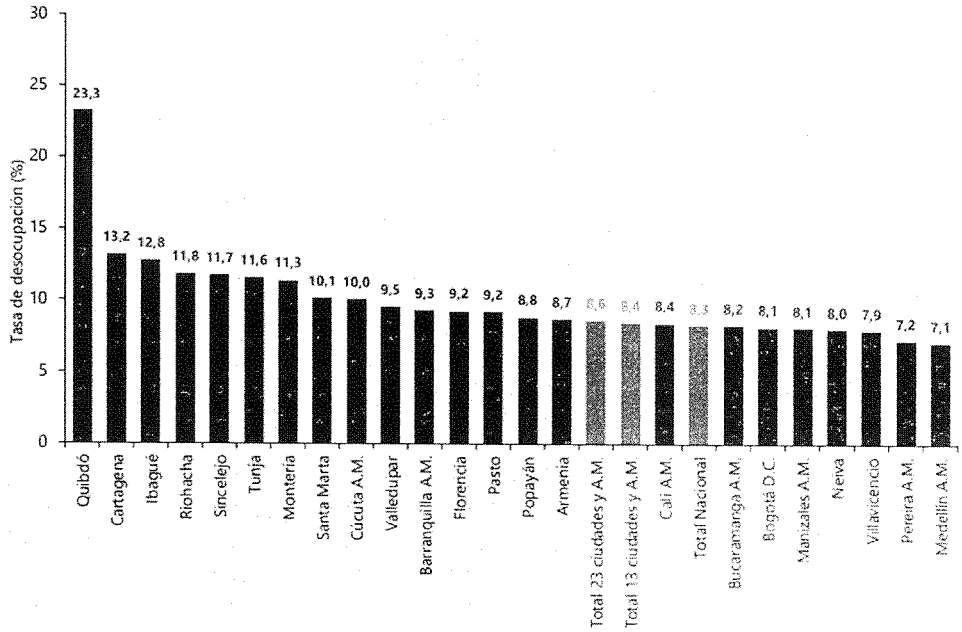

Fuente: DANE, GEIH.
A.M.: área metropolitana

En cuanto a la brecha de género en la Tasa de Desocupación para el total nacional, se ubicó en 6.6% para los hombres frente al 9,9% de las mujeres; disminuciones estadísticamente significativas. Esto representó una brecha de 3,3 p.p.

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) según sexo y brecha

Junio 2026

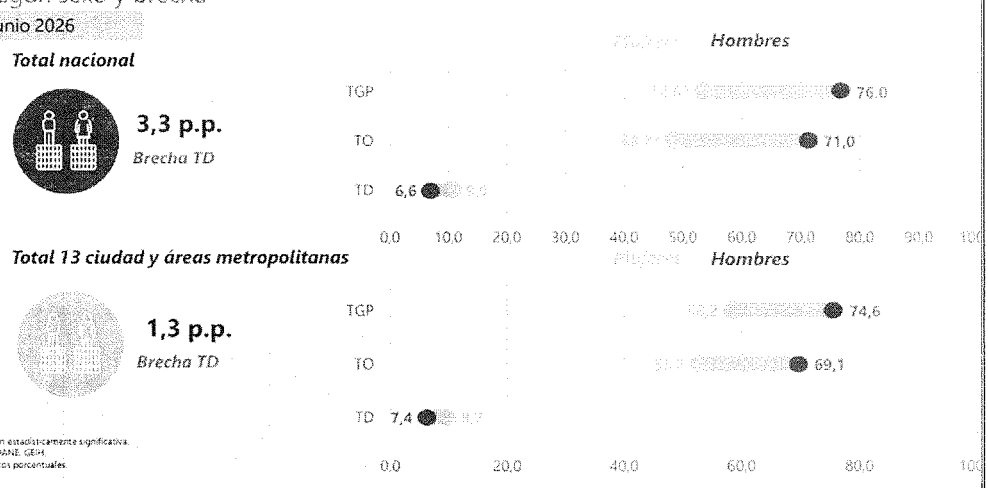

* Variación estadísticamente significativa.
Fuente: DANE. GEIH
p.p.: puntos porcentuales.
Notas:

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre abril - junio 2026 fue 8,3%, lo que representó una disminución de 0,5 puntos porcentuales respecto al trimestre abril - junio 2025 (8,8%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 0,9 puntos porcentuales frente al mismo periodo de 2025 (63,9%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4%, lo que representó un aumento de 1,1 puntos porcentuales respecto al trimestre abril - junio 2025 (58,2%).

En junio de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.459 mil personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Alojamiento y servicios de comida (1,2 puntos porcentuales); Construcción (0,6 puntos porcentuales) y Transporte y almacenamiento (0,6 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la poblac ocupada según rama de actividad
Total nacional
Junio (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Junio 2025	Junio 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribu en p.p
Población ocupada	23.753	24.459	100	706	
Alojamiento y servicios de comida	1.768	2.057	8.4	289	1.2
Construcción	1.532	1.678	6.9	146	0.6
Transporte y almacenamiento	1.722	1.867	7.6	145	0.6
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.859	1.969	8.0	110	0.5
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.822	1.906	7.8	84	0.4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.922	3.005	12.3	82	0.3
Actividades financieras y de seguros	435	481	2.0	47	0.2
Información y comunicaciones	367	386	1.6	20	0.1
Actividades inmobiliarias	306	308	1.3	3	0.0
Comercio y reparación de vehículos	4.131	4.109	16.8	-23	-0.1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos*	782	755	3.1	-27	-0.1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.321	3.281	13.4	-40	-0.2
Industrias manufactureras	2.785	2.663	10.9	-121	-0.5

5. Histórico de la variación nominal del salario mínimo e inflació 1993-2025

El salario mínimo mensual es la remuneración mínima establecida por la ley que los empleadores deben pagar a sus trabajadores por su labor durante un mes de trabajo. El Código Sustantivo del Trabajo define el salario mínimo como aquella remuneración que todo trabajador tiene derecho a percibir para costear sus necesidades normales y las de su familia, en el orden material, moral y cultural.

La determinación del aumento del salario mínimo corresponde a la Comisión de Concertación, una instancia tripartita (1. Representantes del Gobierno; 2. Representantes de los empleadores (gremios más importantes del país), y; 3. Representantes de los trabajadores (sindicatos más representativos), que se establece anualmente para iniciar el proceso de negociación. En este proceso se consideran indicadores económicos claves, como el Índice de Precios al Consumidor -IPC-, el Producto Interno Bruto -PIB-, el índice de productividad y la contribución de los salarios al ingreso nacional.

Según la Sentencia C-1433 del 2000 de la Corte Constitucional, el salario mínimo debe ajustarse cada año para proteger al trabajador contra la inflación y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, la Corte destaca que la remuneración debe garantizar un mínimo vital y ser móvil, manteniendo su equivalencia con el precio del trabajo; este ajuste periódico

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

busca contrarrestar la pérdida de valor adquisitivo, asegurando que el salario conserve su valor real en términos constantes.

De tal forma que para el año 2026, el Gobierno Nacional fijo mediante Decreto No. 1469 de 29 de diciembre de 2025, *"Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal",* el salario mínimo mensual legal se fijó en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) que inicio a regir a partir del 01 de enero de 2026, lo que representa un incremento del 23% respecto al que rigió en el año 2025, por su parte el auxilio de transporte quedo así en DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($249.095).

Es así que como en el análisis tanto de Índice de Precios al Consumidor, como del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente permiten identificar las dinámicas económicas del sector analizado, por cuanto el valor de los productos y el talento humano que será provisto tiene una alta correlación.

El comportamiento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) en Colombia entre 2014 y 2026 muestra un crecimiento constante, acelerado en los últimos años, especialmente en 2026 con un aumento del 23% que lo sitúa en $1.750.905, más el auxilio de transporte, alcanzando una cifra simbólica de $2.000.000 para mejorar el poder adquisitivo frente a la inflación, consolidando una política de incremento que ha buscado fortalecer el consumo y el trabajo digno, aunque genera efectos inflacionarios y afecta costos empresariales, con un alza acumulada significativa en el periodo del gobierno actual (2022-2025).

Evolución Reciente (2022-2026):

- 2022: $1.000.000.
- 2023: $1.160.000 (aumento del 16%).
- 2024: $1.300.000 (aumento del 12.07%).
- 2025: $1.423.500 (aumento del 9.54%).
- 2026: $1.750.905 (aumento del 23%) + $249.095 de auxilio de transporte, para un total de $2.000.000.

Características Clave (2024-2026):

- Aumentos Significativos: El incremento del 2026 es uno de los más altos de la historia reciente, impulsado por la negociación sin acuerdo y decretado por el gobierno.
- Enfoque en el Poder Adquisitivo: Busca contrarrestar la inflación y mejorar el ingreso de los trabajadores, impactando directamente en el consumo y la vivienda (VIS).

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

- Impacto Macroeconómico: Genera un "piso" en precios, presiona costos laborales y sostiene el consumo, afectando a sectores intensivos en mano de obra y servicios.

Contexto 2014-2026:

- Periodo de Crecimiento: A pesar de variaciones anuales, la tendencia general es de aumento del SMMLV, con un impulso notable en los últimos tres años de gobierno, sumando un incremento acumulado del 42.4% desde 2022, según el Ministerio de Hacienda.
- Indicador Clave: El SMMLV no solo afecta salarios, sino también subsidios (como el de transporte para hasta 2 SMMLV), tarifas y la base para la vivienda de interés social (VIS).

En resumen, el comportamiento del SMMLV en este periodo refleja una política de fortalecimiento del ingreso, con un salto considerable en 2026 para proteger el poder adquisitivo, pero con importantes efectos económicos y sociales en el país.

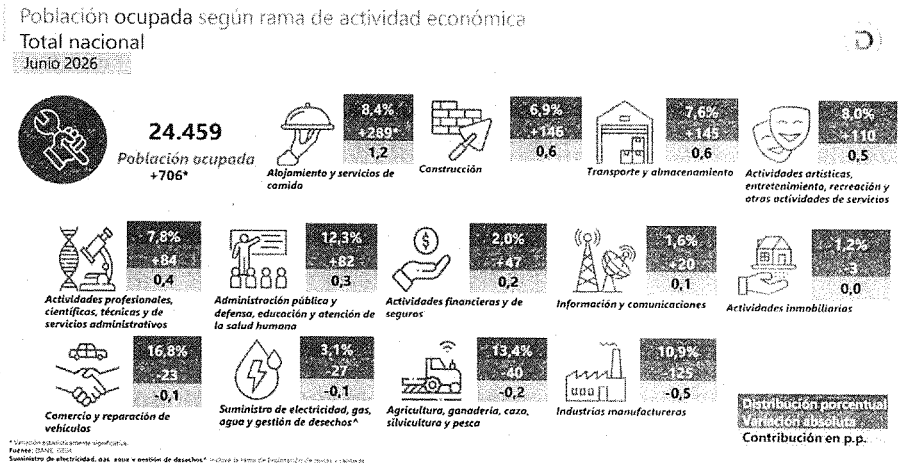

Fuente: DANE

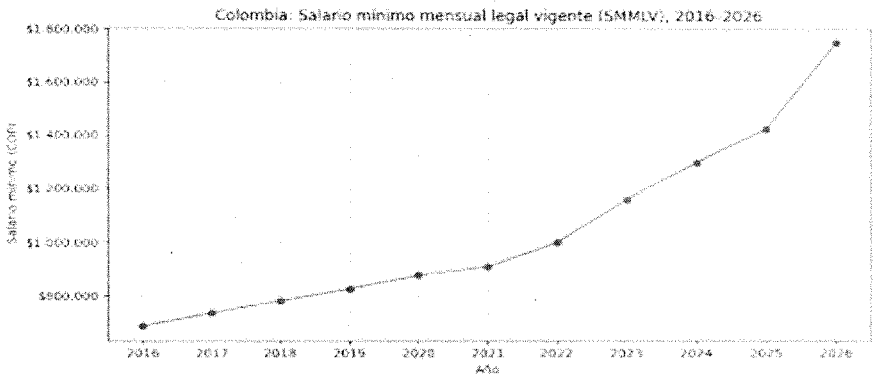

Fuente: Elaboración propia con información de Banrep.

El incremento del salario mínimo en Colombia hasta el año 2026 refleja una política de ajuste real del ingreso laboral orientada a preservar el poder adquisitivo de los trabajadores, en un contexto marcado por presiones inflacionarias, desaceleración económica y restricciones fiscales. En el periodo 2016–2026, los aumentos han superado de manera recurrente la inflación observada, generando incrementos reales del salario, especialmente significativos entre 2022 y 2024, cuando la inflación alcanzó niveles históricamente altos y el Gobierno optó por ajustes agresivos para compensar la pérdida de ingreso. Para 2026, el incremento se explica principalmente por la convergencia de tres indicadores económicos: (i) una inflación en proceso de moderación, aunque aún por encima de la meta del Banco de la República; (ii) una productividad laboral con crecimiento limitado, que reduce el margen técnico para aumentos sostenidos; y (iii) un mercado laboral caracterizado por alta informalidad y bajo crecimiento del empleo formal. En este escenario, si bien el aumento del salario mínimo contribuye a la protección del ingreso de los hogares de menores recursos, también genera presiones sobre los costos laborales, la sostenibilidad de las micro y pequeñas empresas y el empleo formal, por lo que su impacto macroeconómico depende del equilibrio entre la inflación esperada, la productividad y la capacidad real de absorción del sector productivo.

6. Resolución de Honorarios MINCIT

La siguiente tabla presenta la información relevante sobre la reglamentación y proyección de los honorarios mensuales máximos para los contratos gestionados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) en los años recientes.

AÑO	DOCUMENTOS	REFERENCIA
2024	Resolución 1562 de 2023	Proyección valor máximo

		honorarios mensuales vigencia 2024
2025	Resolución 060 de 17 de enero de 2025	Tabla de Honorarios y equivalencias

Para el año 2024, se contó con una proyección del valor máximo de los honorarios mensuales, mientras que para 2025 la referencia normativa es la Resolución 060 del 17 de enero de ese año, que incluye la tabla de honorarios y sus equivalencias. Para 2026, se continua con la aplicación de la Resolución No. 060-2025.

El **MINCIT** actualizó y consolidó la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión: derogó las resoluciones de 2012 y 2022, fijó la tabla para 2024 (Resol. 1562/2023) y la ajustó para 2025 (Resol. 0060/2025). El proyecto de resolución más reciente introduce ajustes puntuales en categorías (tecnólogos y profesionales sin posgrado) por perfil, responsabilidad y obligaciones.

Publicación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

La publicación puntual del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) constituye una obligación legal que debe ser cumplida por todas las entidades estatales en los sistemas SECOP I o SECOP II. Este requisito garantiza la transparencia y la disponibilidad de la información sobre los procesos de adquisición que cada entidad proyecta para el año.

Acceso a los PAA

Con el propósito de facilitar la consulta pública, Colombia Compra Eficiente ha implementado hipervínculos que permiten a los usuarios encontrar, en un único sitio, los Planes Anuales de Adquisiciones publicados por las entidades estatales. En el portal web de Colombia Compra Eficiente, los interesados pueden identificar fácilmente un ícono destinado a Proveedores, desde el cual es posible visualizar los PAA correspondientes al año y acceder directamente a los documentos publicados en SECOP I y SECOP II.

Consulta de PAA en SECOP II

Adicionalmente, el público cuenta con la posibilidad de acceder a los Planes Anuales de Adquisiciones directamente desde el menú principal de SECOP

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

		II. Basta con ingresar a la barra de inicio y seleccionar la opción "Plan Anual de Adquisiciones (PAA)", lo que permite una navegación ágil y el acceso directo a la información relevante.
	ANÁLISIS REGULATORIO	**PERSPECTIVA LEGAL:** La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. Por otra parte, el Consejo de Estado, en relación con las diferencias que existen entre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y el de Apoyo a la Gestión, estableció: *"(…)serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (…) e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.* *"(…)se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.* *Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente*

		sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (…)" *Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional. (…)".1* De acuerdo con lo anterior y acorde con las normas transcritas, se podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite tener la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados para el desarrollo de actividades operativas, logísticas o asistenciales. **PERSPECTIVA COMERCIAL:** El Código de Comercio establece: ARTÍCULO 1o. APLICABILIDAD DE LA LEY COMERCIAL. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: ARTÍCULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. No son mercantiles: 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (2 de diciembre de 2013) Expediente 41719 [CP Jaime Orlando Santofimio].

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

		frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. Según lo anterior, al futuro contratista no les aplica la ley comercial. **PERSPECTIVA FINANCIERA:** Este aspecto es aplicable al futuro contratista que esté obligado a llevar y reportar estados financieros y demás características financieras. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:** El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: "De la verificación de las condiciones de los proponentes...No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa..." Lo anterior no obsta para que la Entidad, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, verifique la información del futuro contratista respecto de la capacidad organizacional de la que dispone para la ejecución del contrato.
	CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales se hace con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013 señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. El proceso de selección de la contratación directa y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo se regirán en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente.

B. ESTUDIO DE LA OFERTA	**ESTUDIO DE LA OFERTA** La prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión se celebra con personas naturales que se encuentran en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia definidos por las entidades contratantes a través de los Estudios Previos, con el objeto de satisfacer las necesidades previamente identificadas y contribuyendo así al cumplimiento de los fines propios de las organizaciones. Igualmente, las personas naturales que prestan sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión de manera independiente, se especializan en ramas determinadas, de acuerdo con las necesidades particulares que sean demandadas en relación con su profesión u oficio. Es por eso, que el servicio profesional o de apoyo a la gestión que se preste en ejecución de los objetos contractuales definidos por las entidades, comprende conocimientos adquiridos a través de una formación académica específica y de la experiencia laboral, profesional o la relacionada directamente con las actividades a desarrollar. Esto implica que el contratista debe acreditar la idoneidad y experiencia mínima necesaria para garantizar que se satisfaga adecuadamente la necesidad identificada por la entidad. Ahora bien, según lo observado en el sector, y dado que los contratos que demandan las entidades suelen ejecutarse mayormente por personas naturales capaces de desarrollar las actividades contratadas, se establece que según lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, este tipo de contrataciones son celebradas por los contratistas de forma directa, sin que para el efecto sea necesario la presentación de varias ofertas, lo que implica que las personas naturales interesadas en celebrar contratos de prestación de servicios con entidades públicas podrán hacerlo sin que sea necesario surtir un proceso competitivo previo.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Secretario General

Elaboró: Fanny J. Ricaurte Prada – Contratista SG
Revisó: Diego Armando Tellez Rodriguez – Asesor SG
Aprobó: Nelson Rubén Piñeres Senior – Coordinador Grupo Contratos

DOCUMENTO CONTROLADO
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso